



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Miércoles 17 de Octubre de 2018

NÚM. 100

C O N T E N I D O

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 656.- Artículo Primero.- Se adiciona el Capítulo Quinto Bis, así como los artículos 47-A, 47-B, 47-C y 47-D del Título Tercero de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.- **Artículo Segundo.-** Se reforman las fracciones IX y XI; y, se adiciona la fracción XII al artículo 71 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 656

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el Capítulo Quinto Bis, así como los artículos 47-A, 47-B, 47-C y 47-D del Título Tercero de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO QUINTO BIS DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

Artículo 47-A. El Registro Público Vehicular tiene por objeto la identificación y control vehicular, en el que consten las inscripciones, altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan con placas del Estado de Michoacán,

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

así como brindar servicios de información al público.

Artículo 47-B. El registro de los vehículos se acreditará con la constancia de inscripción al Registro Público Vehicular.

Artículo 47-C. La inscripción de vehículos, la presentación de avisos, las consultas en el registro, y la reposición de constancias de inscripción serán gratuitas.

Artículo 47-D. El procedimiento administrativo para realizar el registro, se establecerá en el Reglamento de esta Ley.

Las dependencias encargadas del trámite podrán celebrar convenios de colaboración con otras instituciones públicas estatales o federales, con el propósito de conformar su base de datos y proporcionar el servicio atendiendo a los principios de celeridad y eficiencia para el usuario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones IX y XI; y, se adiciona la fracción XII al artículo 71 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

I. a VIII. ...

IX. Tramitar extemporáneamente la obtención original de placas de circulación de vehículos nuevos;

X. ...

XI. No realizar el refrendo anual de calcomanía, en las fechas correspondientes; y,

XII. No contar con la constancia de inscripción al Registro Público Vehicular.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal en un término de noventa

días, podrá hacer las modificaciones reglamentarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

TERCERO. La colocación de las constancias de inscripción al Registro Público Vehicular, será programada gradualmente conforme lo establezca el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, deberá proporcionar información de su base de datos conforme a las reglas establecidas en la Ley del Registro Público Vehicular, a la Entidad pública encargada del registro, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. JUAN FIGUEROA GÓMEZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ELOÍSA BERBER ZERMEÑO. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 11 once días del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. PASCUAL SIGALA PÁEZ. (Firmados).